



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00231 00
PROCESO:	RESTITUCIÓN LEASING FINANCIERO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS:	GIOVANNY DE JESUS BEDOYA ALZATE
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 604
DECISIÓN	REQUIERE SO PENA DE TERMINAR EL PROCESO ARTICULO 317 C.G.DEL.P

Mediante auto del 6 de Julio del presente año, se admitió la demanda, ordenando en consecuencia la notificación del demandado, sin que, a la fecha, la actora haya aportado constancia de tal actuación.

En consecuencia, y en atención a lo preceptuado en el **artículo 317 del Código General del Proceso**, se **REQUIERE a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice las gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado, SO PENA DE DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. En tal sentido se aclara, que, actuación diferente a la encaminada a cumplir la carga impuesta INTERRUMPIRA EL TÉRMINO, y el mismo se reanudará sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

v.

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e65484f3b14ff7a71c5898b53c4583bd677485c043ed5a65f4fc55d879e18d2**
Documento generado en 09/08/2023 03:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>